

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1314 DE 27/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3768 de 2013, la Resolución 20203040011355 de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>2</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>3</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>4</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>5</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades

<sup>1</sup> Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

<sup>2</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>3</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

<sup>4</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>5</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

del Sistema Nacional de Transporte<sup>6</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>7</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>8</sup>.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,<sup>9</sup> como lo son los Centros de Diagnóstico Automotor (en adelante CDA)<sup>10</sup>. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013<sup>11</sup> de acuerdo con el cual: “[I]a Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor.”<sup>12</sup>.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,<sup>13</sup> el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa<sup>14</sup> (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

<sup>6</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

**Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>7</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>8</sup> Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>9</sup> De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

<sup>10</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 3768 de 2013 son definidos como todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones tecno-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforma a las normas técnicas legales vigentes para prestación del servicio.

<sup>11</sup> “Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”.

<sup>12</sup> De conformidad con lo indicado en el inciso 2 de artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, en el que se establece que “[I]o anterior, sin perjuicio de competencia que en materia de evaluación, control y seguimiento corresponda a las autoridades ambientales de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y a la Superintendencia de Industria y Comercio.

<sup>13</sup> De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte “[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos,** las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros.”

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

**SEXTO:** Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con **NIT 900771073-1**, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **02502720** (en adelante **AUTOMOTOS** o el Investigado).

**SÉPTIMO:** Que durante el mes de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Ambiente y esta Superintendencia adelantaron la campaña “*Transporte sin humo*”, la cual buscaba generar conciencia sobre el daño que hacen los vehículos contaminantes al medio ambiente y en virtud de la misma, con corte al 08 de octubre del 2021, la ciudadanía reportó alrededor de setecientos noventa y dos (792) placas, de las cuales trecientos ochenta y cinco (385) registraban Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes vigente.

**OCTAVO:** Que el 13 de octubre del 2021, la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre, mediante Oficio No. 20218600771331<sup>15</sup> solicitó a la Compañía Internacional de Integración S.A. -CI2 S.A. (en adelante **CI2**), en su calidad de Operador del Sistema de Control y Vigilancia (en adelante **SICOV**), que revisara el proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas USB955.

**NOVENO:** Que el 11 de noviembre del 2021, **CI2** mediante Radicado No. 20215341897312, allegó a la Superintendencia de Transporte el documento denominado “*Solicitud revisión procesos de inspección en CDAs – Campaña “Transporte sin Humo”*”<sup>16</sup>, donde presentó Informe sobre la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes (en adelante **RTMyEC**) llevada a cabo en el vehículo de placas USB955 el día 12 de febrero de 2021, en **AUTOMOTOS**.

**DÉCIMO:** Que de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas recabadas del reporte realizado por **CI2**, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de **AUTOMOTOS**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar en primer lugar que presuntamente **(9.1) AUTOMOTOS** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 en la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes; en segundo lugar, que presuntamente **(9.2) AUTOMOTOS** alteró la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**) y en tercer lugar, que presuntamente **(9.3) AUTOMOTOS** puso en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

#### 11.1 Alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 en la RTMyEC.

11.1.1 En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente **AUTOMOTOS**, alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 el día 12 de febrero de 2021, en la **RTMyEC**.

<sup>15</sup> Obrante a Folios 1 al 4 del Expediente.

<sup>16</sup> Obrante a Folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

Analizado el reporte allegado a esta Superintendencia por parte de **CI2**<sup>17</sup>, se evidenció que durante la revisión del proceso de inspección llevado a cabo frente al vehículo de placas USB955, se constató lo siguiente:

**Imagen No. 1.** Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa los aspectos revisados frente al proceso de inspección llevado a cabo por **AUTOMOTOS** al vehículo de placas USB955.<sup>18</sup>

## 2. Aspectos revisados

### 2.1. RTMyEC de la placa USB955

<b>Placa</b>	USB955
<b>Fecha de Revisión</b>	2021-02-12
<b>Resultado de la Revisión</b>	Aprobado
<b>Defectos Detectados</b>	Ninguno
<b>Tipo de Servicio</b>	Público

### 2.2. Personal

A continuación, se relacionan los datos de los directores técnicos e inspectores que avalaron los procedimientos de RTMyEC de la placa **USB955**, en el CDA:

Nombre	Documento	Perfil
Fredy Roberto Pineda Sáenz	13.724.770	Director Tecnico
Cristian Trujillo		Inspector De Pista
Sergio Hurtado		Inspector De Pista
Luis Miguel Hurtado		Inspector De Pista
Wilson García Gonzalez		Inspector De Pista

Del análisis anterior, **CI2** señaló las siguientes conclusiones:

**Imagen No. 2.** Documento allegado por **CI2** a esta Superintendencia, mediante el cual informa las conclusiones frente al proceso de inspección llevado a cabo por **AUTOMOTOS** al vehículo de placas USB955.<sup>19</sup>

## 4. Conclusiones

- En el análisis del FUR se encuentra que los resultados de la prueba de gases para vehículo DIESEL, se encuentra dentro de los rangos establecidos, no obstante los registros en el video evidencian que no se realiza la prueba de gases durante el tránsito del vehículo por pista y no se puede determinar el origen de los resultados en el FUR, adicional a esto se encuentra emisión de humo negro al momento de revolucionar el vehículo durante toda la RTMyEC, teniendo presente esto el CDA no da cumplimiento a la NTC5375 y NTC4231.
- Con bases en los registros del video, se evidencia que el CDA no da cumplimiento a la NTC5375, ya que no utiliza el dispositivo Luxometro para la prueba de luces y no se puede determinar el origen de los resultados en el FUR.

En atención a lo anteriormente establecido, esta Dirección procedió a verificar el registro filmico allegado por **CI2**<sup>20</sup> y efectivamente observó que durante el proceso de **RTMyEC** del vehículo de placas USB955, se omitió realizar la prueba de emisiones de gases contaminantes, así como tampoco se hizo uso del luxómetro para realizar la prueba de luces del automotor.

<sup>17</sup> Ibidem.

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Radicado No. 20215341897312.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

De igual manera, esta Dirección procedió a revisar el **FUR** de la **RTMyEC** llevada a cabo el día 12 de febrero de 2021, al vehículo de placas USB955, observando que, pese a las anteriores omisiones que impediría su certificación, se consignaron resultados en las pruebas de emisiones de gases contaminantes y en la prueba de luces como si las mismas hubiesen sido efectuadas, por lo que tales valores no corresponderían con la realidad y presuntamente no obedecerían a dicho automotor, tal y como se evidencia a continuación:

**Imagen No. 3.** FUR del vehículo de placas USB955 en donde se consignaron resultados en la prueba de emisiones de gases contaminantes.<sup>21</sup>

#### A. INFORMACIÓN GENERAL

##### 1. FECHA

Fecha de Prueba  
12022021 12:06

##### 2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO

Nombre o Razón Social LORENA CRUZ	Documento de Identidad C.C (X) NIT ( ) C.E ( ) T.I ( ) PAS: ( )	1016012185
Dirección Cil 12 bis 71 40	Teléfono fijo o Numero de Celular 3116275740	Ciudad BOGOTA, D.C.
Departamento BOGOTA D. C		
Correo Electrónico KROLREYNA8787		

##### 3. DATOS DEL VEHICULO

Placa USB955	País COLOMBIA	Servicio PUBLICO	Clase CAMIONETA	Marca SSANGYONG	Línea ACTYON SPORTS D20DT
Modelo 2007	Número de Licencia de Tránsito 10008064758	Fecha Matrícula 27072007	Color BLANCO	Combustible / Propulsión DIESEL	VIN o Chasis KPACA1EKS7P013202
No. Motor 66495110508631	Tipo Motor 4	Cilindraje (cm <sup>3</sup> ) (si aplica) 1998	Kilometraje 224015	Numero de pasajeros (sin incluir conductor) 3	Blindaje NO
Potencia (si aplica) 0	Tipo de Carrocería DOBLE CABINA	Fecha de vencimiento SOAT 11022021	Conversión GNV NO	Fecha Vencimiento GNV	

#### 4. Medición de Intensidad / inclinación de las luces (Bajas, Altas Antiniebla / Exploradoras)

			Valor 1	Valor 2	Valor 3	Minima / Rango	Unidad	Simultanea (si)(no)
Baja(s)	Derecha(s)	Intensidad	5.0			2.5	klux	NO
		Inclinación	0.9			{0.5 - 3.5}	%	
	Izquierda(s)	Intensidad	7.5			2.5	klux	NO
		Inclinación	1.0			{0.5 - 3.5}	%	
Alta(s)	Derecha(s)	Intensidad	42.5				klux	NO
	Izquierda(s)	Intensidad	111.8				klux	NO
Antiniebla(s) / Exploradoras	Derecha(s)	Intensidad	1.8				klux	NO
	Izquierda(s)	Inclinación	2.5				klux	NO
Sumatoria de luces simultáneamente			Intensidad				Maxima	Unidad
			158.6				225.0	klux

<sup>21</sup> Obrante a Folio 5 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

**9. EMISIONES DE GASES (Exentos vehículos a motor Eléctrico e Hidrógeno)**

**9a. VEHÍCULOS CICLO OTTO, 4T o 2T**

	Monóxido de carbono			Dióxido de carbono			Oxígeno			Hidrocarburo			Óxido Nitroso			
	(rpm)	(CO)	Norma	Unidad	(CO <sub>2</sub> )	Norma	Unidad	(O <sub>2</sub> )	Norma	Unidad	(HC)	Norma	Unidad	(NOx)	Norma	Unidad
Ralentí				%			%			%			(ppm)			%
Crucero				%			%			%			(ppm)			%
Vehículo con catalizador (SI) (NO) (N.A)										Valor			Unidad			
Temperatura de prueba										Temperatura			°C			
Condiciones Ambientales										Temperatura ambiente			°C			
										Humedad Relativa			%			

**9b. VEHÍCULOS CICLO DIESEL**

	Ciclo 1	Unidad	Ciclo 2	Unidad	Ciclo 3	Unidad	Ciclo 4	Unidad		Valor	Norma	Unidad
Opacidad	11.0	%	8.7	%	7.5	%	5.5	%	Resultado	7.2	35.0	%
Gobernada	3420	(rpm)	3572	(rpm)	3268	(rpm)	3496	(rpm)				
(rpm)	Temperatura de operación del motor				Condiciones Ambientales				Unidad	LTOE Estandar	Unidad	
	Temp. Inicial	Temp. Final	Unidad	Temperatura ambiente	Unidad	Humedad relativa	Unidad					
3439	70	70	C°	23.6	C°	54.8	%		62	mm		

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, una vez efectuado el proceso de **RTMyEC, AUTOMOTOS**, debió realizar las pruebas pertinentes en su totalidad y consignar de manera completa y verídica los resultados de carácter técnico de cada uno de los procesos de revisión en el **FUR**<sup>22</sup>.

Por lo que, del análisis de la información allegada, es posible ver que **AUTOMOTOS**, presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 asistente a la **RTMyEC**, al no haber realizado la totalidad de las pruebas contempladas en las normas vigentes, específicamente, las pruebas de emisiones de gases contaminantes y de luces y, a pesar de ello, haber reportado dichas pruebas como realizadas y aprobadas.

11.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 11.1, se tiene que **AUTOMOTOS**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que el vehículo de placas USB955, había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC**, cuando a este presuntamente no se le realizaron la totalidad de las pruebas. Es decir, reportó información que no corresponde con la realidad del proceso adelantado frente a dicho vehículo.

11.3 Puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio.

Del material probatorio allegado el 11 de noviembre del 2021 por **CI2**, y con fundamento en lo señalado en los numerales 11.1 y 11.2 de esta Resolución, esta Dirección considera que presuntamente **AUTOMOTOS**, al haber aprobado un vehículo que no realizó la totalidad de las pruebas contempladas en la **RTMyEC**, puso en riesgo no solo a los usuarios sino a terceros que transitan por el territorial nacional, faltando al objetivo mismo del proceso de revisión de los vehículos, el cual es asegurar el tránsito vial y proteger el medio ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **AUTOMOTOS** pudo configurar una trasgresión a los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

<sup>22</sup> Artículo 26 de la Resolución 3768 de 2013.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

---

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los literales h), i) y d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señalan:

**“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

*h) Diligenciar y expedir los Certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo cuando haya sido satisfactorio el resultado de la inspección del vehículo acorde con los criterios y métodos establecidos en las Normas Técnicas Colombianas vigentes aplicables y el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) le haya asignado el número de registro”.*

*i) Calificar los resultados de inspección según los criterios de la revisión técnico- mecánica y de emisión de contaminantes establecidos en las Normas Técnicas Colombianas NTC 5375, 5385, 6218 y 6282, según corresponda, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.*

Ahora bien, con respecto a la concordancia indicada por la presunta transgresión del numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, señala:

**“Artículo 12. Obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor.** Una vez registrado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, deberá: (...)

*d) Hacer adecuado uso del permiso para el registro y cargue de información al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), en cada una de las sedes registradas para la prestación del servicio.*

### 12.1 Imputación fáctica y jurídica

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **AUTOMOTOS** incurrió en: (i) la alteración de los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 en la **RTMyEC**, conducta descrita por el numeral 12° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con los deberes y obligaciones consagrados en los literales h) y i) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de la información reportada al **RUNT**, comportamiento contemplado en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, con sujeción a los deberes y obligaciones consagrados en el literal d) del artículo 12 de la Resolución 20203040011355 de 2020, y (iii) la puesta en riesgo a personas con ocasión de su conducta, comportamiento previsto en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando décimo primero de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que **AUTOMOTOS** presuntamente alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 en la **RTMyEC**, al certificar como realizada la totalidad de pruebas a efectuar, a pesar de no haber realizado la totalidad

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

---

de las pruebas contempladas en las normas vigentes. La segunda situación, corresponde a que **AUTOMOTOS** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había completado los requisitos para obtener la **RTMyEC** cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de las revisiones y, la tercera situación, hace referencia a que **AUTOMOTOS** puso en riesgo a personas con su conducta al permitir que un vehículo transite sin las condiciones técnicas, mecánicas y ambientales exigidas para ello.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **AUTOMOTOS** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Diagnóstico Automotor.

### 12.2 Cargos

Frente a la conducta que ha sido desarrollada a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **AUTOMOTOS** presuntamente, incurrió en las conductas previstas en los numerales 2, 4 y 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

**CARGO PRIMERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.1, se evidencia que **AUTOMOTOS** alteró los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 asistente a la **RTMyEC**, transgrediendo así el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**12.Alterar los resultados obtenidos por los aspirantes.”**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas” (...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

**CARGO SEGUNDO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.2, se evidencia que el **AUTOMOTOS**, presuntamente

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este.”**

Es importante agregar que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

**CARGO TERCERO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando 11.3, se evidencia que **AUTOMOTOS**, presuntamente puso en riesgo a personas con su conducta, con lo cual habría incurrido en el numeral 2° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

El referido numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

**“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

**2. Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causados daños a personas y/o bienes.**

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

**“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

*La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

*La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”*

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con NIT 900771073-1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **02502720**, por la presunta alteración de los resultados obtenidos por el vehículo de placas USB955 asistente a la **RTMyEC**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 12 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con NIT 900771073-1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **02502720**, por la presunta alteración, modificación o puesta en riesgo la información que reportó al **RUNT**, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 4° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con NIT 900771073-1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **02502720**, por la presunta puesta en riesgo a personas con la prestación de su servicio, vulnerando las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con NIT 900771073-1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. **02502720**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, a la **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. -CI2 S.A.**

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1595 de 2015. Art. 2.2.1.7.8.4, el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al **ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER** a la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con NIT 900771073-1, como propietaria del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S.**, con Matrícula Mercantil No. 02502720, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO NOVENO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Una vez se haya surtido la notificación al Investigado **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por OTÁLORA GUEVARA HERNÁN DARÍO  
Fecha: 2022.04.27 12:00:49 -05'00'

**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**1314 DE 27/04/2022**

**Notificar:**

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS SAS / CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS SAS**  
Representante Legal o quien haga sus veces  
Dirección: Carrera 85 No. 7D - 30  
Bogotá D.C.

**COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. - CI2**

Representante Legal o quien haga sus veces  
Correo Electrónico: [cda@ci2.co](mailto:cda@ci2.co)

**Redactor:** John Jairo Pulido Velásquez

**Revisor:** Martha Quimbayo Buitrago

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S  
Sigla: CDA AUTOMOTOS  
Nit: 900.771.073-1 Administración : Direccion  
Seccional De Impuestos De Bogota  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02499532  
Fecha de matrícula: 17 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S realizó la renovación en la fecha: 28 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 45.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 85 No. 7 D 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: cdaautomotos@gmail.com  
Teléfono comercial 1: 3125223958  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 85 No. 7 D 30  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: cdaautomotos@gmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3125223958  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 16 de septiembre de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2014, con el No. 01869049 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 17 de septiembre de 2034.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: La prestación de servicios de revisión tecnomecánica y de gases para motocicletas y vehículos automotores tanto livianos como pesados y mixtos, en desarrollo con el objeto la sociedad podrá ejecutar todas las operaciones civiles, comerciales y financieras que fueran necesarias y conducentes para el logro de sus fines.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$1.200.000.000,00  
No. de acciones : 12.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 6.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$600.000.000,00  
No. de acciones : 6.000,00  
Valor nominal : \$100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un (a) gerente de libre nombramiento y remoción que será designado por parte de la Asamblea General de Accionistas, el cual tendrá un suplente que lo remplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderá también a la Asamblea General de Accionistas. El suplente del gerente tendrá las mismas facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la sociedad, con todas las

facultades legales, el cual tendrá un suplente, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el (la) gerente tendrá las siguientes funciones: 1. Estudiar y aprobar las reformas de estatutos. 2. Examinar y aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores. 3. Disponer de las utilidades conforme a lo previsto en los estatutos y en la ley. 4. Constituir las reservas que deba hacer la sociedad e indicar su inversión provisional. 5. Constituir apoderados extrajudiciales, precisándoles sus facultades. 6. Las demás que la ley le otorga e impone. 7. Usar la firma o razón social. 8. Designar al secretario de la compañía. 9. Designar los empleados que requiere el normal funcionamiento de la compañía y señalarles su remuneración. 10. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Asamblea General de Accionistas y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. 11. Constituir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales. 12. Suscribir contratos privados, comprar y vender mediante Escritura Pública en los casos en que esta se requiera, bien de la sociedad en ejercicio de su objeto social. 13. Y en general todas aquellas que se requieran con el fin de llevar a cabo el objeto social de la sociedad.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 16 de septiembre de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2014 con el No. 01869049 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Nidia Yanneth Cifuentes Hernandez	C.C. No. 000000038142419

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente	Pedro Alexander Rodriguez Matallana	C.C. No. 000000079904739

##### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 009 del 16 de enero de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 02786383 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Lina Marlen Naranjo Espinosa	C.C. No. 000000052852663 T.P. No. 243790-T

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 004 del 28 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02059420 del 5 de febrero de 2016 del Libro IX
Acta No. 07 del 30 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02654182 del 21 de enero de 2021 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7120  
Actividad secundaria Código CIIU: 6621

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR  
AUTOMOTOS S A S  
Matrícula No.: 02502720  
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2014  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 85 No. 7 D 30  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.121.140.234

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 29 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 29 de marzo de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS  
\*\*\*\*\*  
QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S  
MATRICULA NO : 02502720 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
DIRECCION COMERCIAL : CR 85 NO. 7 D 30  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : CDAAUTOMOTOS@GMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,094,044,404

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 7120 ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS. 6621 ACTIVIDADES DE AGENTES Y CORREDORES DE SEGUROS.  
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2022  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)  
NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S A S  
N.I.T. : 900.771.073-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA  
MATRICULA NO : 02499532 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*  
\*\*\*\*\*  
\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 3,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E74422603-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por)

**Destino:** cda@ci2.co

**Fecha y hora de envío:** 27 de Abril de 2022 (14:19 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 27 de Abril de 2022 (14:19 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20225330013145 de 27-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACIÓN S.A. – CI2

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1314.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Bogotá, 27-04-2022

**Centro De Diagnóstico Automotor  
Automotos S.A.S / Centro De Diagnóstico  
Automotor Automotos S.A.S**  
Carrera 85 No. 7D - 30  
D.C. Bogota

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330266881**

Fecha: 27-04-2022

Asunto: 1314 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1314 de 27/04/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co), dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Servicio Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co

Mintic Concesión de Correo

**Destinatario**

Nombre/Razón Social: **Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S**  
Dirección: **Carrera 85 No 7D - 30**  
Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
Departamento: **BOGOTA D.C.**  
Codigo postal: **110821289**  
Fecha admisión

**Remitente**

Nombre/Razón Social: **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**  
Dirección: **Diagonal 25 G No 95a - 85**  
Ciudad: **BOGOTA D.C.**  
Departamento: **BOGOTA D.C.**  
Codigo postal: **110911068**  
Envío: **RA368838966CO**

1111  
577



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**

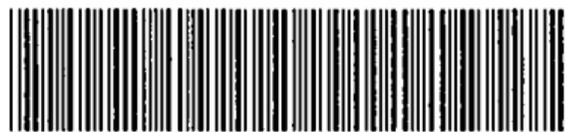
Mintic Concesión de Correo//

**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**

Centro Operativo: **UAC.CENTRO**

Fecha Pre-Admisión: **29/04/2022 14:41:05**

Orden de servicio: **15159263**



**RA368838966CO**

<b>Valores</b>	Peso Físico(gra):200	Dico Contener :
	Peso Volumétrico(gra):0	Observaciones del cliente :Sin anexos
	Peso Facturado(gra):200	
	Valor Declarado:\$0	
	Valor Flete:\$5.800	
	Costo de manejo:\$0	
	Valor Total:\$5.800 COP	

<b>Remitente</b>	Nombre/ Razón Social: <b>SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE</b>	Dirección: <b>Diagonal 25 G No. 95a - 85</b>	<b>NIT/C.CIT.1:800170433</b>
	Referencia: <b>20225330266881</b>	Teléfono: <b>3526700</b>	Código Postal: <b>110911068</b>
	Ciudad: <b>BOGOTA D.C.</b>	Depto: <b>BOGOTA D.C.</b>	Código Operativo: <b>1111583</b>

<b>Destinatario</b>	Nombre/ Razón Social: <b>Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S / Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S</b>	Dirección: <b>Carrera 85 No. 7D - 30</b>
	Tel: <b>110821289</b>	Código Postal: <b>110821289</b>
	Ciudad: <b>BOGOTA D.C.</b>	Depto: <b>BOGOTA D.C.</b>
		Código Operativo: <b>1111577</b>

<b>Causal Devoluciones:</b>	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NS No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.

Gestión de entrega:  
 1er  2do

1111  
583  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115831111577RA368838966CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nación: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-



Entregando lo mejor de los colombianos

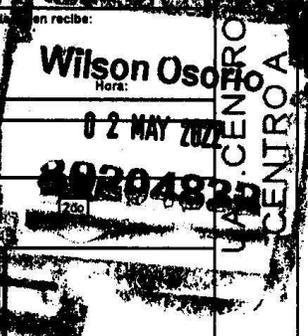


Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S A NIT 900.062.917-9			
Módulo Conexión de Correo/			
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 29/04/2022 14:41:05	
Centro Operativo: UAC.CENTRO	Orden de servicio: 15159263	RA368838966CO	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES <b>Dirección:</b> Diagonal 25 G No. 95a - 85 <b>Referencia:</b> 20225330266881 <b>Teléfono:</b> 3526700 <b>Código Postal:</b> 110811068 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C. <b>Código Operativo:</b> 1111583	<b>Causal Devoluciones:</b> RE Rehusado    C1 C2 Cerrado NE No existe    N1 N2 No contactado NS No reside    FA Fallecido NR No reclamado    AC Ajustado Clausurado DE Desconocido    D Dirección errada	<b>Firma nombre y/o sello del remitente:</b>  <b>Wilson Osoffo</b> Hora: 02 MAY 2022 14:48:32 89204832	
<b>Nombre/ Razón Social:</b> Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S / Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S <b>Dirección:</b> Carrera 85 No. 7D - 30 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b> 110821289 <b>Código Operativo:</b> 1111577 <b>Ciudad:</b> BOGOTA D.C. <b>Depto:</b> BOGOTA D.C.	<b>Peso Fisico(gra):</b> 200 <b>Peso Volumétrico(gra):</b> 0 <b>Peso Facturado(gra):</b> 200 <b>Valor Declarado:</b> \$0 <b>Valor Flete:</b> \$5.800 <b>Costo de manejo:</b> \$0 <b>Valor Total:</b> \$5.800 COP	<b>Dice Contener:</b> <b>Observaciones del cliente:</b> Sin anexos	<b>Fecha de entrega:</b> <b>Dirección de entrega:</b> <b>Código de entrega:</b> 1111583111577RA368838966CO
			
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: usuariosclientes@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos:			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

- **Código Postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá:** (57-1) 472 2005
- Línea Nacional:** 01 8000 111 210
- [www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Bogotá, 5/10/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330293461

Fecha: 5/10/2022

Señores

**CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS S.A.S. / CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR AUTOMOTOS SAS**

Carrera 85 No. 7D - 30  
Bogota, D.C.

**Asunto: 1314 NOTIFICACION DE AVISO**

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1314 de 4/27/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Carolina Barrada Cristancho**  
Coordinadora Grupo de Notificaciones  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

472

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55  
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co  
Mintic Concesión de Correo

## Destinatario

Nombre/Razón Social: Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S  
Dirección: Carrera 85 No. 7D - 30  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110821289  
Fecha admisión: 14/05/2022 00 01:00

## Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110911068  
Envío: RA371208378CO

1111  
577

472

## SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo//

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Admisión: 14/05/2022 00:01:00

Orden de servicio: 15197440

Fecha Aprox Entrega: 16/05/2022



RA371208378CO

<b>Valores</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Remitente</b>
	<p><b>Nombre/ Razón Social:</b> Centro De Diagnóstico Automotor Automotos S.A.S. <b>Dirección:</b>Carrera 85 No. 7D - 30 <b>Tel:</b> <b>Código Postal:</b>110821289 <b>Código Operativo:</b>1111577 <b>Ciudad:</b>BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b>BOGOTÁ D.C.</p> <p><b>Peso Físico(grs):</b>200 <b>Peso Volumétrico(grs):</b>0 <b>Peso Facturado(grs):</b>200 <b>Valor Declarado:</b>\$0 <b>Valor Flete:</b>\$5.800 <b>Costo de manejo:</b>\$0 <b>Valor Total:</b>\$5.800 COP</p> <p><b>Dice Contener :</b></p> <p><b>Observaciones del cliente :</b>Con anexos</p>	<p><b>Nombre/ Razón Social:</b> SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <b>Dirección:</b>Diagonal 25 G No. 95a - 85 <b>NIT/C.C/T.I:</b>800170433 <b>Referencia:</b>20225330293461 <b>Teléfono:</b>3526700 <b>Código Postal:</b>110911068 <b>Ciudad:</b>BOGOTÁ D.C. <b>Depto:</b>BOGOTÁ D.C. <b>Código Operativo:</b>1111583</p>

## Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er 2do

11115831111577RA371208378CO

Principal: Bogotá D.C, Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacta: (571) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

UAC.CENTRO  
NOR-OCIDENTE1111  
583



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Unico Concesionario de Correo</small>			
<b>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</b> Centro Operativo: UAC.CENTRO Orden de servicio: 15197440		Fecha Pre-Admisión: 13/05/2022 15:04:47		<b>RA371208378CO</b>	
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE <small>OPERA AERONAUTICAS</small> Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85 NIT/C.C.T.:800170433		Referencia: 20225330293461 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 110911068	
Nombre/ Razón Social: Centro De Diagnóstico Automotor Automotora S.A.S. Dirección: Carrera 85 No. 7D - 30 Tel: Código Postal: 11092126		Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> AC Apertado Clausurado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> OX Opción errada	
Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP		Dice Contener: 14 MAY 2022 Observaciones del cliente: 2020483		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Wilson Osorio C.C. Tel: 3235830034 Hora: 12:40 Fecha de entrega: 13/05/2022 Distribuido: 12:40 C.C. 2da Ubicación de entrega: 11r	
					
1111583111577RA371208378CO <small>Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4772000</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co